

Cuernavaca, Morelos a 27 de febrero de 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por instrucción de la Dr. Vesta L. Richardson López Collada Secretaria de Salud del Estado de Morelos y con fundamento en los artículos 13 fracción III y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, remito a usted de manera impresa, el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD".

Lo anterior, para que sea emitida la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 49, 51, 56 Y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, agradecida por su apoyo de siempre, quedo.

ATENTAMENTE



**LIC. BERENICE LOPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS**

000249



c.c.p. Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud .- Para su conocimiento
Archivo/ Minutario

BLA/



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública, tutelado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una prerrogativa de los gobernados, inherente o necesaria para el ejercicio de otros derechos; es así que su reconocimiento como parte de los derechos fundamentales y las garantías consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno, cuya titularidad, radica en la sociedad.

Es por ello que, con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de *habeas data*, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las Entidades Públicas, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, señala que el acuerdo administrativo mediante el cual las Entidades Públicas crean su Unidad de Información Pública debe señalar quien es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, e integrarse una Unidad y un Consejo por cada Entidad, por lo que con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",



MORELOS
PODER EJECUTIVO

número cuatro mil seiscientos ochenta y tres, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

Ahora bien, en fecha tres de junio del año dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ochocientos noventa y cuatro el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, mediante el cual se modificó la organización, adscripción y atribuciones de las áreas que conforman dicha Secretaría; dicha reestructura propició una denominación distinta a diversas áreas incluyendo el área encargada de la Unidad de Información Pública, quedando contemplada como Dirección General Jurídica.

En consecuencia de lo expuesto es que resulta necesario emitir el presente Acuerdo, considerando la ahora denominación correcta de la Dirección General Jurídica de conformidad con lo previsto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud, de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General Jurídica, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública, y el domicilio de ésta será el ubicado en calle Ajusco número 2, Colonia Buena Vista, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130, con horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, y la línea telefónica disponible siguiente (777) 3 10 20 24, y
- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Salud, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.



ARTÍCULO 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada, de la Secretaría de Salud, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, como Presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Salud, como Coordinador del Consejo;
- III. La persona titular de la Dirección General de Coordinación y Supervisión, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. La persona titular de la Dirección General Jurídica, como responsable de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y
- V. La persona titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4683 de fecha 18 de febrero de 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de febrero de dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

